✠

Copia. LA Santa Igleſia de Cordoba, como Adminiſtrador de varios Cortijos, y Tierras ſuyas proprias, hà repreſentado al Conſejo los perjuìcios, que ſe le ſeguìan de tener efecto la Proviſion acordada por èl en veinte y ſeis de Marzo de eſte año, con inſercion del Auto de treinta de Julio de mil ſetecientos y ocho, en razon de que los Labradores cumplieſſen, pagando al prècio de la taſſa ſus arrendamientos de Tierras, y otras Obligaciones en Granos, que ſe comunicò à V. S. con un Exemplar impreſſo del miſmo Deſpacho, en Carta de treinta y uno del proprio mes de Marzo, exponiendo, entre otros perjuìcios, el de la deſproporcion, que reſultaba, de que no teniendo los Labradores Arrendatarios taſſa para la venta de los Granos, recaìa todo el daño à los Dueños, que tenìan que percibir en dinero à la taſſa ſus

arrendamientos, quedando los Labradores con el ventajoso beneficio de venderlo à los precios subidos, que oy corrìan, estancando entre ellos èste genero, y precisando à los Dueños el comprarles del fruto de sus Tierras lo necessario à su consumo, con grave detrimento de sus intereses.

El Consejo, teniendo presentes todas las razones propuestas por la referida Santa Iglesia, y otras instancias de igual naturaleza, hechas por diferentes particulares Dueños de Tierras, y que el citado Auto de treinta de Julio de mil setecientos y ocho, por otro acordado del Consejo pleno de veinte de Noviembre de mil setecientos cinquenta y quatro, se mandò no tuviesse fuerza de acordado, sino para aquel año, y en otros, en que se estimasse lo mismo por especiales motivos, haviendo oìdo à los Señores Fiscales: Hà acordado se recoja la citada Provision de veinte y seis de Marzo de èste año, para que no se ùse de ella en manera alguna; y à

fin

fin de que con la mayor brevedad me devuelva V. S. el Exemplar impresso, que de ella le acompañè, y proceda à que no tenga ùso alguno en los Pueblos de su Corregimiento, se lo participo de orden del Consejo, dandome en el interin aviso del recibo de èsta, para passarle à su noticia. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y quatro = Ignacio de Ygareda = Señor Don Ramòn de Larumbe . . . .

Corresponde á la Original, que he mandado passar à la Escribanìa Mayor de Gobierno. Sevilla, dos de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro.

D. Ramòn de Larumbe.